

ACTUALIZACION CONTINGENCIA || CASE: 14810 || DTE: MIGUEL FERNANDO VASQUEZ y otros || DDO: SOCIEDAD CONCECION VIAS DE CALI S.A.S. y otros || RAD: 76001310501620170078301

Daniela Jaramillo Castro <djaramillo@gha.com.co>

Vie 07/06/2024 9:16

Para: Alexandra Grisales Orozco <agrisales@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>; Laura Daniela Castro García <lcastro@gha.com.co> CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (13 KB)

CONDENAS SENTENCIA.xlsx;

Buenos días, estimada Alexandra,

En atención a lo requerido en el correo adjunto, me permito remitir la ACTUALIZACION DE LA CONTINGENCIA para lo correspondiente:

RECALIFICACION DE LA CONTINGENCIA.

La contingencia cambia de EVENTUAL a PROBABLE, como quiera que el juez de primera instancia condenó al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI (asegurado de la póliza) en solidaridad por el incumplimiento de las obligaciones de la sociedad VIAS DE CALI S.A.S., y en ese sentido, se condenó a la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., como garante de las condenas impuestas al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI con fundamento en la póliza de seguro de cumplimiento No. **8001035590**.

Al respecto, debe precisarse que la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., fue llamada en garantía por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, con ocasión a la Póliza de Seguro de Cumplimiento No. **8001035590** en la cual fungió como tomadora la sociedad VÍAS DE CALI S.A.S., y asegurado/beneficiario el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, misma que presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda. **Frente a la cobertura material**, se debe precisar que, dentro de la póliza de seguro, se amparó el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que adeude el garantizado a los trabajadores utilizados en ejecución del contrato afianzado, siempre que se vea afectado el patrimonio del asegurado con ocasión a una responsabilidad solidaria (artículo 34 del C.S.T.), conceptos o rubros los cuales solicitan los demandantes en el presente proceso. Respecto al debate probatorio, se configuraron los requisitos necesarios para la afectación del amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, los cuales se resumen así: (i) La parte actora logró acreditar que eran trabajadores de la sociedad VIAS DE CALI S.A.S., toda vez que entre estos y la sociedad garantizada existió un contrato de trabajo, el cual no fue objetado por dicha entidad (ii) Se acreditó que la sociedad garantizada adeuda el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a los demandantes. Debiéndose resaltar que VÍAS DE CALI se allanó a las pretensiones de la demanda, por lo tanto, acepto el incumplimiento del pago de las acreencias laborales deprecadas (iii) Se acreditó que los demandantes sí ejecutaron actividades o labores en función del contrato afianzado No. 41.51.1.14.26.005-10 y, (iv) Se acreditó la responsabilidad solidaria preceptuada en el artículo 34 del C.S.T. La tesis del despacho se fundó en que los trabajadores, fueron contratados para para ejecutar obras en beneficio del Municipio de Santiago de Cali y que, en atención al objeto social del asegurado, dichas actividades eran indispensables para el giro ordinario de este, en consecuencia, declaró la responsabilidad solidaria entre el contratista independiente y el beneficiario de la obra. **Frente a la cobertura temporal** se precisa que, su cobertura es ocurrencia, amparando así, todas las acreencias de carácter laboral (salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones) causadas en vigencia del contrato afianzado, mismo que perduró desde el 21/06/2010 al 16/10/2017 según el acta de inicio del 21 de junio de 2024 y según la Resolución No. 4151.021.0137 del 2017 por la cual se *declaró el incumplimiento de obligaciones a cargo del concesionaria Vías de Cali S.A.S. contenidas en el contrato de concesión No. 4151.1.14.26.005-10, se declara su terminación y la caducidad.*

Frente a la responsabilidad del asegurado MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, debe indicarse que durante el debate probatorio que se surtió en primera instancia se acreditaron los presupuestos para la afectación del

amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, tal como se explicó en el párrafo anterior, ahora, respecto a la responsabilidad de la aseguradora, se indica que la Juez de Primera Instancia condenó a AXA COLPATRIA SEGUROS así: “*Condenar a la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. por el pago de salarios y prestaciones sociales insolutas de cada uno de los demandantes como trabajadores de la entidad afianzada, según la póliza de garantía de cumplimiento No. 8001035590 (...)*” Destacándose que en la parte considerativa del fallo, la Juez precisó que la condena se debe sujetar a las condiciones pactadas en el contrato de seguro, en estos términos, el pago de acreencias debe ser conforme a la vigencia del contrato afianzado y conforme al coaseguro pactado. Finalmente, respecto de la solidaridad del art. 34 del CST declarada por el A quo, se debe indicar que en efecto el objeto social del afianzado y las funciones ejecutadas por los demandantes hacer parte del giro ordinario de las labores que desarrolla la asegurada y por lo que, probablemente se confirme dicha solidaridad y en ese sentido, se cumplen los requisitos para que la póliza pueda ser afectada.

ANEXO: se adjunta archivo de EXCEL en el cual se discrimina los valores de las condenas para cada uno de los demandantes. De igual manera se indica (i) la fecha de inicio y fin de cada uno de los contratos de trabajo, (ii) el cargo que ostentaba cada uno de los demandantes, (iii) el salario mensual de cada uno, (iv) la fecha inicial y final de la liquidación del juzgado y, (v) el Salario base de la liquidación del juzgado.

NOTA SOLO PARA INFORMES: se pone de presente que, dentro de la póliza afectada, había un coaseguro del 50% a cargo de Mapfre Seguros. No obstante, al momento de la **radicación de la contestación (09/07/2019)** no se presentó llamamiento en garantía en contra de la coaseguradora. En consecuencia, Mapfre Seguros no quedó vinculada al proceso y la juez no emitió condena en su contra.

[@CAD_GHA](#), [@Informes_GHA](#), [@Alexandra Grisales Orozco](#), [@Marleny Lopez Gil](#), [@Laura Daniela Castro García](#): para su conocimiento.

Cordialmente,



DANIELA JARAMILLO CASTRO

Abogada Junior

Email: djaramillo@gha.com.co | 314 8417558

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra

proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.